



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día veintiséis de junio de dos mil nueve.



El presente Juicio de Cuentas, número **JC-9-2008-2**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y DISPONIBILIDADES EN LA MUNICIPALIDAD DE ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USulután, correspondiente al periodo del uno de septiembre de dos mil dos al treinta de abril de dos mil tres**, efectuado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, contra los funcionarios: **WILBER ROMEO SOLANO BERMUDEZ**, Alcalde Municipal, **JOSE DE JESUS AYALA MEJIA**, Síndico Municipal, **CELIA DINORA MARQUEZ DE BONILLA**, Primera Regidora, **LUIS ALBERTO CASTILLO**, Segundo Regidor, **REINA ELIZABETH MEJIA AVILES**, Tercera Regidora, **LUIS ALONSO PADILLA**, Cuarto Regidor, **FERNANDO VALDEMAR MEMBREÑO**, Cuarto Regidor Suplente y **SANDRA LORENA MARENCO**, Tesorera Municipal, quienes actuaron en la Municipalidad , período y cargos ya citados.

Han intervenido en esta Instancia y en representación del señor Fiscal General de la República, la **Licenciada INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, fs. 24 al fs.26, y **Licenciada MONICA IVETTE OLIVO**, Defensora de los señores Luis Alberto Castillo y Sandra Lorena Marengo, fs. 61 y 62.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I - Que con fecha tres de marzo del dos mil ocho, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de fs. 22, y se ordenó proceder al respectivo análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación

que consta a fs. 23, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II – De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, conforme a los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado de fs.29 a fs. 31 del presente Juicio.

III – A fs 32 consta la notificación del Pliego de Reparos al Ministerio Público Fiscal, y los Emplazamientos realizados a los señores Celia Dinora Márquez de Bonilla, Fernando Valdemar Membreño, Reina Elizabeth Mejía Aviles, José de Jesús Ayala Mejía, Wilber Romeo Solano Bermúdez y Luis Alonso Padilla, a fs. 33, 34, 35, 36, 37 y 38. Asimismo obran de fs. 47 al 53 el emplazamiento por medio de Edicto, a los señores Luis Alberto Castillo y Sandra Lorena Marengo,

IV- por medio de auto de fs. 52, se ordenó la declaratoria de rebeldía de los señores Wilber Romeo Solano Bermúdez, José de Jesús Ayala Mejía, Celia Dinora Márquez de Bonilla, Reina Elizabeth Mejía Avilés, Luis Alonso Padilla y Fernando Valdemar Membreño, en virtud de no haber ejercido su derecho de defensa en el término de Ley. De igual manera por haber transcurrido el término a que se refiere el art. 88 del la Ley de esta Corte, sin que se hicieran presentes a recibir la copia del pliego de reparos, se ordenó solicitar a la Procuraduría General de la República, la asignación de un defensor público para garantizar la defensa técnica de los señores **Luis Alberto Castillo** y **Sandra Lorena Marengo**, cuyo nombramiento fue realizado a la **Licenciada MONICA IVETTE OLIVO**, fs. 61.

V- A fs. 70 corre el escrito presentado en la Secretaría de esta Cámara a las doce horas y diez minutos del día once de marzo del presente año por conducto particular y suscrito por la **Licenciada Mónica Ivette Olivo**, de generales conocidas en el presente proceso, quien en lo pertinente expone: *“Que vengo a solicitar a su digno cargo se realice inspección para efecto de tener conocimiento de la veracidad de los hechos alegados, en el REPARO NUMERO TRES; en cuanto a la introducción de energía eléctrica en el cantón el Ojuste; así mismo en el Caserío Loma El Caballo, cantón Tecomal; por vías colaterales he sido informada*

que los postes a que se refiere (sic) ha este reparo, efectivamente han sido colocados en el lugar (sic) que les corresponde por ello considero oportuno solicitar a esta **CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**, para mejor proveer, se practique Inspección en el lugar donde se señala que se ha introducido energía eléctrica. Por lo antes expuesto a Usted **PIDO**: 1- Me admita el presente escrito; 2- se agregue este escrito; 3- Para mejor Proveer y previo los tramites de ley se realice Inspección en los lugares antes indicados, a fin de constatar el estado actual de los postes a que se refiere este Reparos; 4- Se señale día y hora para que se realice la Inspección solicitada. "*****". Por medio de resolución dictada a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiséis de marzo del presente año, fs. 73-, se accedió a la petición formulada por la Defensora Publica **Licenciada MONICA IVETTE OLIVO**, ordenándose la practica de Inspección personal en los proyectos "Introducción de Energía Eléctrica en Cantón El Ojuste", instalación de 21 postes de concreto de 35 pies y 7 postes de 26 pies., y en el Proyecto de "Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Loma El Caballo, Cantón El Tecomatal" instalación de 10 postes de concreto de 35 pies, diligencia cuyo resultado consta en el acta de fs. 76.

VI - Por medio de auto de fs.77, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada a fs. 71 y 72-, por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, quien en lo pertinente manifiesta: "*****" *Que he sido notificada de la resolución de las trece horas con quince minutos del día cuatro de marzo de dos mil nueve, por medio del cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal; opinión que evacuo en los términos siguientes: REPARO UNO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Falta de documentación de soporte en erogaciones Municipales \$2,141.46, REPARO DOS RESPONSABILIDAD Patrimonial, Díaz no justificados por los concejales \$114.28. REPARO TRES RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, Proyecto ejecutado sin la utilización del material ofertado en un 100%, REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Falta de Documentación de soporte en erogaciones Municipales; Los cuentadantes **WILBER ROMERO SOLANO, JOSE DE JESUS AYALA MEJIA, CELINA DINORA MARQUEZ DE BONILLA, REINA ELIZABETH MEJIA AVILES, LUIS ALONSO PADILLA y FERNANDO VALDEMAR MEMBREÑO**, no han hecho uso del Derecho de Defensa conferido en la constitución y se les ha declarado Rebeldes de conformidad a la resolución de las once horas y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil ocho. En relación a los cuentadantes **SANDRA LORENA MARENCO y LUIS ALBERTO CASTILLO**, se mostró parte la*

Licenciada **MONICA IVETTE OLIVO**, Defensora Pública de Derechos Reales y Personales del señor Procurador General de la República. La Representación Fiscal soy de la opinión que los cuentadantes no presentaron documentación de respaldo por la erogación de fondos, por lo que no justificaron los gastos realizados, en virtud de lo anterior soy del criterio que se declaren responsables de la Responsabilidad Patrimonial hasta por la cantidad de \$2,917.59 y multa en concepto de Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. "*****". En virtud de la diligencia de Inspección solicitada a fs. 70 por la Licenciada Mónica Ivette Olivo, en su carácter de Defensora, como ya se ha expresado en la presente sentencia, se corrió nuevo término al Ministerio Público Fiscal, a fs.77 habiendo emitido opinión sobre el particular la Licenciada **GONZALEZ AMAYA**, a fs. 79 al 80 en los siguientes términos: "*****"Que he sido notificada de la resolución de las ocho horas y veinticinco minutos del día once de mayo de dos mil nueve, por medio del cual se concede nuevamente Audiencia a la Representación Fiscal en relación al REPARO NUMERO TRES, del presente Pliego de Reparos; opinión que emito en los términos siguientes: La Cámara Sentenciadora a petición de la Defensora Pública Lic. Olivo, ordena la practica de inspección en el proyecto Energía Eléctrica en el Cantón El Ojuste para verificar la existencia de 28 postes de energía eléctrica y en el Proyecto Introducción de Energía eléctrica en Caserío Loma El Caballo, cantón El Tecomatal, para verificar la colocación de 10 postes. En relación al presente reparo el cual le causo detrimento a la Municipalidad hasta por la cantidad de \$661.85, la Representación Fiscal a pesar de la Inspección ocular que se realizo según acta de inspección de fecha 22 de abril de 2009, soy de la opinión que no se puede determinar con la simple inspección y sin la asistencia de un experto en materia de Proyectos de Energía Eléctrica, si los postes encontrados en los proyectos cuestionados en realidad corresponden al proyecto cuestionado, debido que al llegar al lugar de la inspección encontramos mas unidades de las señaladas en el Pliego de Reparos, por lo que no se puede establecer hasta donde llega el proyecto objeto del presente juicio. Siendo el Criterio de la suscrita que ante tal situación, se declare la Responsabilidad Patrimonial a favor del Estado de El Salvador. "*****"

VII- Luego de analizados los argumentos expuestos por la Defensora Pública de los señores Sandra Lorena Marengo y Luis Alberto Castillo, la opinión Fiscal y el resultado de la inspección personal practicada por los Suscritos, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera: con respecto a la **Responsabilidad Patrimonial** contenida en el **Reparo Uno**, por "Falta de Documentación de Soporte en las Erogaciones Municipales"; deducido contra la señora SANDRA LORENA MARENCO, Tesorera Municipal por la cantidad de Dos

86

mil Ciento Cuarenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Seis Centavos \$2,141.46 y en el **Reparo Dos**, "Dietas no Justificadas por los Concejales" establecido por la cantidad de Ciento Catorce Dólares de los Estados Unidos de América con Veintiocho Centavos, \$114.28, contra los señores: SANDRA LORENA MARENCO, Tesorera Municipal; CELIA DINORA MARQUEZ DE BONILLA Primera Regidora Propietaria y FERNANDO VALDEMAR MEMBREÑO, Cuarto Regidor Suplente; se determina que estos no han sido desvirtuados, en atención a que los Reparados se abstuvieron de ejercer su derecho de defensa; en ese orden de ideas y por no existir prueba que valorar, que controvierta lo reportado por el equipo de auditores de esta Corte, procede ante dicha actitud de resistencia a la marcha normal del proceso, establecer que los hallazgos de auditoría que dieron origen a los Reparos en comento subsisten, confirmándose la Responsabilidad Patrimonial atribuida. Con respecto al **Reparo Tres**, deducido en contra de los señores: **WILBER ROMEO SOLANO BERMUDEZ, JOSE DE JESUS AYALA MEJIA, CELIA DINORA MARQUEZ DE BONILLA, LUIS ALBERTO CASTILLO, REINA ELIZABETH MEJIA AVILES, y LUIS ALONSO PADILLA**, a quienes se les responsabiliza por la cantidad de Seiscientos Sesenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Cinco Centavos de Dólar \$661.85, en concepto de falta de utilización de material ofertado en un cien por ciento, en dos proyectos, esta Cámara de acuerdo a la inspección personal practicada por los Suscritos a petición de la licenciada **MONICA IVETTE OLIVO**, en la cual se tuvo a la vista las carpetas técnicas respectivas, determinó a la fecha de dicha diligencia, literalmente lo siguiente: *"primera" primeramente al Proyecto de "Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Loma El Caballo, Cantón El Tecomatal", procediendo a verificar la existencia de cada uno de los postes de concreto, sobrepasando lo determinado en la oferta que establecía la instalación de diez postes de concreto. Seguidamente nos apersonamos al Proyecto de "Introducción de Energía Eléctrica en Cantón El Ojuste" y procedemos a identificar cada uno de los postes según oferta, constatando la existencia de veintiocho postes, cantidad que es la establecida en la oferta" "primera".* De acuerdo al tratadista Enrique M. Falcón en su obra denominada "Tratado de la Prueba", Tomo 2, Editorial Astrea, Pág. 402, Buenos Aires Argentina, "La Inspección Judicial, o reconocimiento judicial, es una fuente que consiste en una serie de actos de conducta del Juez, dirigidos a alcanzar procesalmente la percepción directa de un fragmento de realidad vinculada con el **factum**, ya sea porque es parte de este o porque actúa a modo de hecho indicador. Es la prueba cuyo fin es ubicar al Juez frente a determinado

objeto, con el propósito de lograr que adquiriera una vivencia propia". Objetivo que en el caso sub judice fue cumplido por los Suscritos, al tener contacto directo con la prueba, acción que se enmarca en el "principio de intermediación". En ese orden de ideas es procedente determinar que el reparo se desvirtúa, no procediendo la sanción patrimonial requerida por la Representación Fiscal, quien no fundamentó legalmente tal petición, alegando únicamente aspectos técnicos que no son vinculantes al resultado obtenido en la diligencia de inspección ya citada, mediante la cual se constató la existencia física de los postes según carpeta técnica en los dos proyectos cuestionados, a la fecha de su realización. En cuanto a la **Responsabilidad Administrativa** contenida en el **Reparo Uno** por "Falta de Documentación de Soporte en las Erogaciones Municipales"; contra los señores: WILBER ROMEO SOLANO BERMUDEZ; JOSE DE JESUS AYALA MEJIA; CELIA DINORA MARQUEZ DE BONILLA; LUIS ALBERTO CASTILLO; REINA ELIZABETH MEJIA AVILES y LUIS ALONSO PADILLA; los mencionados reparados, como ya se ha mencionado en esta Sentencia, fueron declarados Rebeldes, siendo que en este Reparo, nos encontramos también frente a la ausencia de prueba que valorar, por lo que se confirma que el hallazgo que lo originó subsiste, constituyéndose la Responsabilidad Administrativa, en razón de las inobservancias legales y reglamentarias, aunado a lo anterior, el Art. 47 inciso 2º del citado cuerpo legal, contempla que el Auditor deberá relacionar y documentar sus hallazgos para efectos probatorios, circunstancia que se adecua al caso que nos ocupa, ya que los requisitos se han cumplido.

POR TANTO: de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 55, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I-) DECLARASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO UNO** y **CONDENASELE** a la señora **SANDRA LORENA MARENCO**, Tesorera Municipal al pago de *DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS \$2,141.46*. **II- DECLARASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO DOS** y **CONDENASELES** a los señores: **SANDRA LORENA MARENCO**, Tesorera Municipal, **CELIA DINORA MARQUEZ DE BONILLA**, Primera Regidora y **FERNANDO VALDEMAR MEMBREÑO**, Cuarto Regidor Suplente, a pagar la cantidad de *CIENTO*

CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$114.28.) **III- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** establecida en el **REPARO TRES**, por las razones expuestas en el considerando VII de esta Sentencia y **ABSUELVENSE** a los señores: **WILBER ROMEO SOLANO BERMUDEZ**, Alcalde Municipal, **JOSE DE JESUS AYALA MEJIA**, Síndico Municipal, **CELIA DINORA MARQUEZ DE BONILLA**, Primera Regidora, **LUIS ALBERTO CASTILLO**, Segundo Regidor, **REINA ELIZABETH MEJIA AVILES**, Tercera Regidora, **LUIS ALONSO PADILLA**, Cuarto Regidor, de pagar la cantidad de *SEISCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS \$661.85.* **IV- DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el **REPARO UNO** y **CONDENASELES** al pago de multa de conformidad con el Art. 107 de la Ley de esta Corte, a los señores: **WILBER ROMEO SOLANO BERMUDEZ**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de *CIENTO CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS \$114.28;* correspondiente al diez por ciento de su salario mensual; **JOSE DE JESUS AYALA MEJIA**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de *CIENTO CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS \$114.28;* correspondiente al veinte por ciento de su salario mensual; y en cuanto a los señores: **CELIA DINORA MARQUEZ DE BONILLA**, Primera Regidora Propietaria, **LUIS ALBERTO CASTILLO**, Segundo Regidor Propietario; **REINA ELIZABETH MEJIA AVILES**, Tercera Regidora Propietaria, y **LUIS ALONSO PADILLA**, Cuarto Regidor Propietario, a pagar cada uno de ellos la cantidad de: *NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS \$96.15,* de acuerdo al cincuenta por ciento de un salario mínimo. **V-** Al ser cancelada la multa impuesta désele ingreso al Fondo General de la Nación y al ser pagado el monto total de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Estanzuelas, Departamento de Usulután, **VI-** Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios actuantes, en los cargos y períodos ya citados, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFIQUESE.



Ante mí.



[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día diez de agosto de dos mil nueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno, declárase ejecutoriada la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara a las catorce horas y veinte minutos del día veintiséis de junio del presente año, agregada del fs. 84 al 87 del presente Juicio de Cuentas, en consecuencia librese la correspondiente Ejecutoria.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Ante mí,
[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones.

Ref.JC- 9-2008-2
Frmv.
Fiscal: Lic. Ingrid Lizeht González Amaya.
Ref. Fiscal: 137-DE-UJC-14-2008.



4

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DEL SECTOR MUNICIPAL**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LOS INGRESOS, EGRESOS Y DISPONIBILIDADES EN
LA MUNICIPALIDAD DE ESTANZUELAS,
DEPARTAMENTO DE USulután, POR EL PERIODO
DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2002 —
AL 30 DE ABRIL DE 2003 —**

FEBRERO DEL 2008



INDICE

CONTENIDO	PAGINA.
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	
2. Objetivo Especificos	
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. PARRAFO ACLARATORIO	6



6

**Señores
Concejo Municipal de Estandzuelas,
Departamento de Usulután
Presente.**

I. INTRODUCCION

De conformidad al artículo 195, párrafos 4 y 5 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y con base a la Orden de Trabajo No. D.A. DOS S.M. SM. 021/2005, de fecha 18 de mayo de 2005; hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Disponibilidades, en la Municipalidad de Estandzuelas, Departamento de Usulután, por el período del 1 de septiembre del 2002 al 30 de abril del 2003.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los ingresos, egresos y disponibilidades, del Municipio de Estandzuelas, Departamento de Usulután, por el período en mención.

2. Objetivos Específicos

- Verificar que las transacciones relacionadas con las operaciones financieras de la Municipalidad, por parte del Tesorero hayan sido registradas adecuadamente, razonables, confiables y oportunamente.
- Verificar que los recursos percibidos del FODES y otras fuentes de ingreso, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como las reglamentaciones administrativas que rigen al Municipio.
- Comprobar la veracidad de los saldos disponibles al 01 de septiembre de 2002.



3. Alcance del Examen

Realizamos el Examen Especial para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento legal de las operaciones relacionadas con los Ingresos, Egresos y Disponibilidades en la Municipalidad de Estanzuelas, Departamento de Usulután.

El Examen Especial fue realizado con base a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. Información Presupuestaria

AÑO	FONDO MUNICIPAL	SUBSIDIOS, DONATIVOS Y LEGADOS	FONDOS ESPECIFICOS MUNICIPALES	TOTAL
2003	\$115,666.04	\$126,017.62	\$394,263.80	\$635,947.46
TOTAL	\$115,666.04	\$126,017.62	\$394,263.80	\$635,947.46

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

✓ 1. FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE EN EROGACIONES MUNICIPALES

La Municipalidad erogó la cantidad de \$ 2,141.46 de los recursos municipales, sin que exista la documentación de soporte, según detalle:

No.	CONCEPTO	VALOR	MONTO
1	Traslado de fondos sin respaldo		\$ 1,749.24 ✓
	Del Cheque No. 3291628 Cuenta No. 12-220003609, por		
2	Cheques sin documento de respaldo		\$ 222.65 ✓
	Cuenta No. 12220003206 Fondo Municipal		
	Cheque No. 4384416, de fecha 20/12/2002, a nombre de Hilda Leonor Portillo, sin concepto.	\$ 28.57	
	Nota de Abono de fecha 14/11/2002, a nombre de AGEPYM, por pago de cuota de afiliación.	\$ 29.11	
	Cuenta No. 12220003707 20% FODES		
	Cheque No. 4384473, de fecha 24/4/2003, a nombre de Tesorería Municipal, sin concepto	\$ 164.97	
	Pasan...		\$ 1,971.89



Vienen...				\$ 1,971.89
3	Cargos bancarios sin documentos de respaldo			\$ 7.92
	Cuenta No. 12220003707 del Fondo Municipal, de fecha 10/12/2002, sin concepto.			\$ 4.52
	Cuenta No. 12510007554 del 5% Preinversión, de fecha 24/01/2003, por certificación de cheque.			\$ 1.70
	Cuenta No. 12220003609 del FODES 80%, de fecha 1/4/2003, por certificación de cheque.			\$ 1.70
4	Ingresos percibidos no remesados			\$ 157.37
	MESES	INGRESOS S/REGISTROS	REMESADO	DIFERENCIA
	2002			
	SEPTIEMBRE	\$ 5,436.47	\$ 5,198.89	(\$ 237.58)
	OCTUBRE	\$ 2,768.10	\$ 3,523.12	\$ 755.02
	NOVIEMBRE	\$ 2,522.24	\$ 2,462.28	(\$ 59.96)
	DICIEMBRE	\$ 3,116.65	\$ 2,970.03	(\$ 146.62)
	SUBTOTAL	\$ 13,843.46	\$ 14,154.32	\$ 310.86
	2003			
	ENERO	\$ 8,869.80	\$ 7,067.57	(\$ 1,802.23)
	FEBRERO	\$ 3,631.40	\$ 3,606.38	(\$ 25.02)
	MARZO	\$ 2,042.08	\$ 2,985.61	\$ 943.53
	ABRIL	\$ 5,800.00	\$ 6,215.49	\$ 415.49
	SUBTOTAL	\$ 20,343.28	\$ 19,875.05	(\$ 468.23)
	TOTAL	\$ 34,186.74	\$ 34,029.37	(\$ 157.37)
5	Monto cancelado de más según documento			\$ 4.28
	Cheque No. 4673811, del FODES 80%, de fecha 21/1/2003, emitido por \$ 58.57 y el documento por \$54.29			
TOTAL EROGADO SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE				\$ 2,141.46

El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo"

La NTCI No. 1-18.01 DOCUMENTACION DE SOPORTE, establece que: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que faciliten su análisis..."

La deficiencia se originó por el manejo inadecuado de los fondos y la falta de controles, por parte del Tesorero Municipal.

Situación que genera una disminución en los recursos municipales hasta por la cantidad de \$ 2,141.46



COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

No hubo comentarios de la Administración.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al no existir comentarios de la Administración, la deficiencia se mantiene.

✓ 2. DIETAS NO JUSTIFICADAS POR LOS CONCEJALES

Verificamos que el Primer Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Suplente, cobraron en concepto de dietas la cantidad de \$114.28, sin justificar la asistencia a sesiones, en las fechas 2 de octubre y 29 de noviembre de 2002, respectivamente según detalle.

Detalle de Dietas cobradas por cada uno de los Concejales.

Cargo Funcional	No. de Sesiones	Dietas Pagadas
Primer Regidor Propietario	1	\$ 57.14 ✓
Cuarto Regidor Suplente	1	<u>\$ 57.14</u>
Total		<u>\$ 114.28</u>

El Art. 46 del Código Municipal establece que "Los Regidores, propietarios y suplentes, podrán devengar por cada sesión a la que asistan previa convocatoria, una dieta que fijará el Concejo, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio; éstas no excederán de cuatro en el mes".

✓ Esta situación se ha originado porque la Tesorera Municipal, pagó sin verificar en el Libro de Actas y Acuerdos y controles, sobre la no asistencia de los Regidores a las sesiones de Concejo y para la Primera Regidora y Cuarto Suplente, por cobrar las dietas, conociendo que no habían devengado.

Los pagos no devengados, genera inadecuada gestión municipal, en perjuicio de los recursos del Municipio.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

No hubo comentarios de la Administración.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó justificativos por escrito y documentos que subsanen la deficiencia por lo que se mantiene.

3. PROYECTO EJECUTADO SIN LA UTILIZACION DEL MATERIAL OFERTADO EN UN 100%

Verificamos mediante inspección física que en el Proyecto "Introducción de Energía Eléctrica Cantón El Ojoste", ejecutado en el período del 10 de marzo al 29 de abril de 2003, no se colocaron algunos materiales tal como habían sido ofertados por un monto de \$407.12; asimismo, en el Proyecto "Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Loma El Caballo Cantón El Tecomal", ejecutado en el mismo período, no se colocó un poste por la cantidad de \$254.73, haciendo una diferencia total de \$661.85, según detalle.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	SEGÚN OFERTA	SEGÚN INSPECCIÓN	DIFERENCIA
Suministro e instalación de poste de concreto de 35 pies	21 postes a \$210.68 c/u \$ 4,424.28	17 postes a \$ 210.68 c/u \$ 3,581.56 CTON OJUSTE	\$ 842.72
Suministro e instalación de poste de concreto de 35 pies	10 postes a \$254.73 c/u \$2,547.30	9 postes a \$ 254.73 c/u. \$ 2,292.57 CTON. EL TECOMAL	\$ 254.73
Suministro e instalación de poste de concreto de 26 pies	7 postes a \$ 145.20 c/u. \$ 1,016.40	10 postes a \$ 145.20 c/u. \$ 1,452.00 CTON. OJUSTE	(\$ 435.60)
TOTAL			\$ 661.85

El Art. 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

La Cláusula II del Contrato para la ejecución del proyecto "Introducción de Energía Eléctrica en Cantón El Ojoste" establece lo siguiente "Documentos Contractuales", presupuesto, especificaciones técnicas, detalles constructivos, acuerdo municipal y cláusulas contractuales generales documentos que expresamente se encuentran incorporados al contrato.

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento del Fondo para el Desarrollo Económico y Social establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en forma

transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos “

✓ La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no verificó que la obra estuviera de conformidad con las partidas ofertadas al momento de recibirla.

Como consecuencia la Municipalidad recibió la obra con partidas canceladas y no ejecutadas.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

No hubo comentarios de la Administración.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al no existir comentarios de la Administración, la deficiencia se mantiene.

IV. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial sobre los Ingresos, Egresos y Disponibilidades y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Estanzuelas, Departamento de Usulután, que actuó durante el período del 1 de septiembre de 2002 al 30 de abril de 2003, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 13 de febrero del 2008. ✓

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Dos
Sector Municipal

